

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA JURIDICA

335
131095-001412

MEMORANDO

-1412

Oficio repetido
Folio # 355

PARA: Dra. LUZ ESTELLA SANTAELLA
Jefe División Administrativa

DE: LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe Oficina Jurídica

REF: Contrato de suministro a suscribir con TEXINS S.A.

FECHA: Santafé de Bogotá D.C., 13 OCT 1995

Por medio de la presente me permito hacerle algunos comentarios con relación a la minuta del contrato de la referencia, recibido por esta oficina el día 6 de octubre de 1.995:

1- Con relación a la cláusula primera del contrato "OBJETO", la redacción en mi concepto sugiere una obligación del contratista y no el objeto del contrato realmente, el cual sería la compraventa e instalación de microcomputadores, software y plan de soporte en hardware para los mismos, va que además, no se trata específicamente de un contrato de suministro, el cual se define de conformidad con el artículo 968 del Código de Comercio como el contrato por el cual "una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios", y en este caso, no se realizarán dichas entregas periódicas o continuadas de equipos, por cuanto la naturaleza de los mismos no implica la necesidad de prestaciones periódicas, como si sucede en el contrato de suministro, el cual se celebra teniendo en cuenta que la esencia misma se encuentra en las prestaciones periódicas, de lo contrario, se trataría de un contrato de compraventa, el cual, si bien puede pactarse con entregas parciales y periódicas, no implica esencialmente la necesidad de una de las partes de obtener continuamente los bienes adquiridos, sino que su esencia (compraventa comercial) radica en la transferencia de la propiedad de una parte a la otra, y la entrega de una contraprestación en dinero por parte del comprador.

23 Estaus de Instru
Patriarcellos
11:30 PM

357

2- En la cláusula segunda "ALCANCE DEL OBJETO", resulta impreciso mencionar la obligación de entrega por parte del contratista, obligación que debe quedar inmersa en la cláusula relativa a OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, y en su lugar, el encabezado de la misma debería ser: "en desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista entregará a título de compraventa al Ministerio los equipos cuyas especificaciones se relacionan a continuación:..."

3- Con relación a la cláusula tercera del contrato "OBLIGACIONES DE LAS PARTES", sería pertinente mencionar aparte de las establecidas en los artículos 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993 de manera general, en forma específica las propias de este contrato de compraventa, más aún teniendo en cuenta que este contrato implica además la obligaciones de instalación y de implementación del plan de soporte, obligaciones ausentes en esta minuta y que merecerían precisarse; por demás, sugiero mencionar dentro de esta cláusula la obligación del contratista de cumplir con cada una de las especificaciones y compromisos mencionados en la propuesta y en los pliegos de condiciones.

4- En lo relativo a la cláusula sexta "DURACION Y SITIO DE ENTREGA", sugiero la siguiente redacción: " El objeto del presente contrato se ejecutará en un término de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha informe al contratista que sus oficinas se encuentran disponibles para la entrega e instalación de los equipos, previa aprobación de la garantía única y perfeccionamiento del mismo. El objeto del contrato se ejecutará dentro de este término de la siguiente manera: a) Dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato, se realizará la entrega e instalación de los equipos. b) En el último mes de ejecución del contrato, se implementará el plan de soporte en Hardware para los microcomputadores." de otra parte, sugiero incluir lo relativo al perfeccionamiento y requisitos de ejecución en la cláusula Decima octava, cuyo nombre debe ser "PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION".

5- Con relación a la cláusula octava "FORMA DE PAGO", sería pertinente establecer en que momento se pagará específicamente el anticipo (Vgr. una vez cumplidos los requisitos de ejecución) y el 60 % restante, el cual debería pagarse una vez finalizada la ejecución del contrato.

6- Con relación a la cláusula Decimatercera "PENAL PECUNIARIA" vale la pena mencionar que en este contrato, por su naturaleza, no se ha incluido la cláusula de educidad, por lo cual, resulta imprecisa su mención en esta cláusula.

Atentamente,
COPIA (L. Macias) LUIS FERNANDO MACIAS

LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe Oficina Juridica.

GAG/OJ3482.